

Madrid los dos primeros y de las de Valladolid y Sevilla el tercero y cuarto, respectivamente.

Los Vocales de esta Comisión especial figuran nombrados en el orden que señala el mencionado artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se nombra la Comisión que ha de informar en el concurso general de traslado para cubrir una plaza de Conservador del Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) concurso general de traslado para cubrir una plaza de Conservador en el Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de diciembre de 1964 y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto nombrar la Comisión que ha de informar los expedientes del mencionado concurso y que estará constituida de la siguiente forma:

Titulares

Presidente: Don Martín Almagro Basch.
Vocales: Don Jesús Ferro Couselo, don Vicente Garín Llombar, don Jesús Bermúdez Pareja y don Guillermo Roselló Borroy.

Suplentes

Presidente: Doña Felipa Niño Más.
Vocales: Don Basilio Osaba Ruiz de Erenchu, don Juan Agustín González Navarrete, don Manuel Casanar Pérez y doña Luisa Vilaseca Borrás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se convoca concurso oposición para cubrir una plaza de Contable en el Museo Nacional del Prado.

Vacante una plaza de Contable en el Museo Nacional del Prado, previa conformidad de la Dirección General de la Función Pública.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha tenido a bien convocar concurso-oposición para cubrir una plaza de Contable, vacante en el Museo Nacional del Prado, de acuerdo con las siguientes normas:

BASES

1. Normas legales aplicables.

La convocatoria se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto por ésta, por las del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto 144/1966, de 27 de junio.

2. Efectos vinculantes.

Estas bases vinculan a la Administración, a los Tribunales de la oposición y a quienes tomen parte en la convocatoria.

3. Condiciones que han de reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en la presente convocatoria se necesita:

- Ser español.
- Haber cumplido veintiún años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Consignar expresamente en la instancia de solicitud el compromiso expreso de jurar ecatamente a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, antes de la toma de posesión.

h) En el caso de opositoras solteras menores de treinta y cinco años, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer antes de expirar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria a que se refiere el artículo 11 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

4. Instancias.

4.1. Los aspirantes presentarán inicialmente instancia redactada conforme al modelo anexo a la convocatoria (dirigida al Director general de Bellas Artes, Presidente del Patronato Nacional de Museos).

4.2. A la solicitud habrá de ir unido recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, 34, Madrid-14) la cantidad de 500 pesetas por derecho de examen y formación de expediente.

Si el pago de estos derechos fuere realizado mediante giro, en la casilla reservada en la instancia a tal fin, según el modelo, anexo I, deberá hacerse constar su clase (postal o telegráfico) y el número de talón resguardo acreditativo de la imposición. Este talón quedará en poder del interesado para caso de una eventual reclamación.

4.3. Acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos alegados y que han de ser objeto de examen por el Tribunal calificador y cuya relación constará en la casilla correspondiente.

5. Forma y plazo.

5.1. Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas al Director general de Bellas Artes-Presidente del Patronato Nacional de Museos, serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia.—Registro General.—Calle de Alcalá, 34, Madrid-14.

5.2. Asimismo podrán ser entregadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la dirección reseñada en el número anterior.

5.3. Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas en la estafeta de correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito, las instancias han de ser presentadas en la citada estafeta en sobre abierto, para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

5.4. El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Subsanación de defectos.

La subsanación de defectos que se observen será requerida a los interesados para que la verifiquen en el plazo de diez días, bien entendido que de no hacerlo, su instancia será archivada sin más trámite. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5.1 del Decreto 1944/1968, de 27 de junio.

7. Admisión de instancias.

7.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bellas Artes-Presidencia del Patronato Nacional de Museos, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2. Contra la resolución por la que se aprueba la lista de referencia los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista.

7.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y substanciadas éstas, se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos.

8. Tribunal.

8.1. La Dirección General de Bellas Artes-Presidencia del Patronato Nacional de Museos, designará mediante resolución el Tribunal calificador, haciéndose pública la designación en el «Boletín Oficial del Estado».

8.2. El Tribunal estará constituido por:

Presidente. El Director del Museo Nacional del Prado.

Vocales:

El Subdirector Gerente del Museo Nacional del Prado.
Un Catedrático de Escuelas de Comercio.

Un funcionario en representación de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario en representación de la Dirección General de Personal del Departamento, que actuará a su vez de Secretario del Tribunal.

8.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de dos de sus miembros.

9. Abstenciones y recusaciones.

9.1. Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 144/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir.

9.2. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

9.3. Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren en aquellos los citados motivos.

10. Cuestionarios.

Los cuestionarios que servirán para el desarrollo de las pruebas selectivas del presente concurso-oposición se publicarán en el anexo II de la presente convocatoria.

11. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.

11.1. Los ejercicios darán comienzo no antes de transcurrir tres meses ni después de ocho de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

11.2. Una vez constituido el Tribunal se acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Museo la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en la forma indicada en el párrafo anterior, al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

11.3. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, a través del tablón de anuncios, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, siendo excluidos de la oposición aquellos que no compareciesen.

11.4. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos y una vez comenzada la fase de oposición el Tribunal deberá hacer público al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

11.5. Dentro del período de desarrollo del concurso-oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de estas normas y lo que deberá hacerse en los casos no previstos.

12. Ejercicios.

12.1. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de los siguientes ejercicios.

12.2. Fases de oposición.

Primer ejercicio.—Resolución de un problema que podrá referirse indistintamente a aritmética general o cálculo mercantil y realización de un estado comparativo de sumas y restas.

Segundo ejercicio.—Resolución de un caso práctico de contabilidad, con relación de los asientos que proceda formular en el Diario y en el Mayor.

Para la realización de estos dos ejercicios se dispondrá de un tiempo máximo de dos horas para cada uno de ellos.

Tercer ejercicio.—Exposición de un tema sacado a la suerte de cada una de las materias siguientes: Cálculo mercantil, Contabilidad, Administración financiera y Organización político-administrativa.

Los candidatos dispondrán de un período de quince minutos para la preparación de este ejercicio.

En este ejercicio se valorará el volumen de conocimientos, la claridad de ideas y conceptos y la facilidad de expresión oral.

La realización de este ejercicio será pública.

12.3. Una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurridos quince minutos de exposición, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba, por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

12.4. Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el candidato durante un período máximo de quince minutos, sobre cuestiones relacionadas con los temas que hayan desarrollado.

13. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

El primer ejercicio se calificará de cero a diez, siendo necesario para aprobar tener un mínimo de cinco puntos.

Segundo ejercicio, con idéntica puntuación que el primer ejercicio, siendo asimismo necesario obtener un mínimo de cinco puntos.

Tercer ejercicio.—Se calificará de cero a diez puntos por cada uno de los temas que deban desarrollarse, siendo necesario para aprobar un mínimo de 20 puntos y no ser calificado con cero puntos en ninguno de los temas.

14. Valoración de méritos.

1. Por cada año o fracción de año prestados en la Administración Pública, 0,50.

2. Por puesto de trabajo desempeñado, análogo al de la convocatoria, 0,50.

3. Estar en posesión del título de Enseñanza Superior, expedido por Universidad o Escuela Técnica Superior, 1.

4. Conocimiento escrito y oral de lenguas vivas, por cada idioma, 0,50.

Se acreditará este conocimiento mediante un ejercicio de traducción de un texto, propuesto por el Tribunal e igual para todos los opositores que hayan elegido el mismo idioma.

15. Lista de aprobados y presentación de documentos.

15.1. Terminado el concurso-oposición, el Tribunal hará pública una lista, de acuerdo con el orden de puntuación obtenida por los candidatos aprobados. El aspirante que haya superado el concurso-oposición por haber obtenido mayor puntuación presentará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista, ante la Dirección General de Bellas Artes-Presidencia del Patronato Nacional de Museos, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Título oficial alegado para tomar parte en la oposición, copia legalizada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeidos.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

f) En el caso de opositoras solteras menores de treinta y cinco años, certificado de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o estar exentas de esta obligación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, éstas se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

15.2. El concursante aprobado que tenga la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio y Organismo del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

15.3. Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación a que se refiere la presente Resolución, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su declaración. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento en favor de aquel concursante de siguiente puntuación a aquel al que se le hubieran anulado sus actuaciones.

16. Nombramiento definitivo.

Por la Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos, se extenderá a favor del interesado el correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del precitado Organismo autónomo.

17. Toma de posesión.

17.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión de su cargo y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

17.2. Ampliación.

La administración podrá conceder a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de marzo de 1971.—El Director general, Florentino Pérez Embid.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA

Concurso - oposición a una plaza de Contable del Museo Nacional del Prado

Poliza

Ilmo. Sr.:

	Apellido 1°	Apellido 2°	Nombre
	Localidad	Provincia	Fecha nacimiento
Natural de			
	Número	Expedido	Día mes año
Con D. N. I.			
		Expedido	Fecha
Título			

N.º de Registro de Personal

Relación de méritos

(2)

SUPLICA a V. I. ser admitido a las pruebas del concurso-oposición reseñado en el encabezamiento de la presente solicitud a cuyo fin «declara bajo su estricta responsabilidad» que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria de...

Fecha	Fecha «B. O. E.»

que se compromete en el caso de resultar aprobado a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y haber abonado 500 pesetas por derechos de examen y por formación de expediente en la Habilitación y Pagaduría Central.

(3)

(4)

(5)

Dios guarde a V. I.

....., a de de 197...

Firma del solicitante.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES, PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS.

- (1) A rellenar cuando el candidato sea funcionario público.
 - (2) Reseña de lista de méritos, cuya documentación justificativa acompaña.
 - (3) Directamente, giro, etc.
 - (4) Número de resguardo de giro (en el caso de que éste haya sido el sistema utilizado para abonar los documentos). Se recuerda que en el resguardo del giro, que ha de quedar en poder del interesado para una eventual reclamación, habrán de consignar necesariamente con toda claridad, nombre y dos apellidos del aspirante, así como la plaza a que oposita.
 - (5) Si el pago de los derechos ha sido hecho directamente en la Habilitación del Ministerio, el recibo expedido por ésta será unido a la instancia y en la casilla constará: «Se acompaña recibo».
- Para evitar confusión, rellenar los datos a máquina.

ANEXO II (PROGRAMA)

I. CÁLCULO MERCANTIL

- 1.º Divisibilidad.—Sus caracteres.—Números primos.—Descomposición factorial de los compuestos.
- 2.º Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.—Procedimiento de obtención.
- 3.º Operaciones con números concretos o denominados, métodos.—Principales aplicaciones de los números concretos.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario español y generalidades sobre otros sistemas extranjeros.
- 4.º Generalidades sobre números aproximados.—Error absoluto y error relativo.—Principios generales sobre aproximación de decimales.
- 5.º Razones, proporciones y proporcionalidad.—Regla de tres simple y compuesta: Métodos.
- 6.º Porcentajes.—Tantos por ciento, tantos por cuanto, tantos múltiples, simultáneos, sucesivos y equivalentes.—Conjuntos.
- 7.º Repartimiento proporcional simple y compuesto, directo e inverso.—Regla de compañía.
- 8.º Interés simple: Fórmulas generales.—Tanto de interés equivalente.—Comparación de interés referido al año comercial y al año legal.
- 9.º Descuento simple.—Fórmulas del descuento comercial y racional: Comparación.—Tantos equivalentes de interés y descuento.—Regla de Thoyer y Tablas de Cauchy.
- 10.º Procedimiento abreviado en el interés y el descuento simple.—Divisor y multiplicador fijos.—Métodos de las partes aliquotas.—Divisor y bases constantes: Corrección de los resultados. Problemas de vencimiento medio y común.
- 11.º Cuentas corrientes con interés.—Principales métodos para llevarlas.—Método directo.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco.—Demostración del procedimiento.—Prórroga y anticipación de la fecha de cierre.
- 12.º Método directo de las cuentas corrientes de interés recíproco.—Desarrollo y liquidación de las cuentas por este método. Demostración del procedimiento.—Comparación del método indirecto con el directo.
- 14.º Métodos de saldos en las cuentas corrientes con interés.—Desarrollo y liquidación de las cuentas de interés recíproco por este método.—Demostración del procedimiento.—Aplicación del método de saldos a las cuentas de interés no recíproco.
- 14.º Aplicación del cálculo a las operaciones con mercaderías y con metales preciosos.—Compraventa.—Transportes y seguro de mercancías.—Prórroga de facturas, ganancias y pérdidas, arbitrajes sobre mercaderías.—Liquidación de averías simples y gruesas.
- 15.º Aligación, cálculo del precio medio y de las cantidades mezcladas.—Aligación de metales y mezcla de líquidos alcohólicos.
- 16.º Cambio directo entre plazas de igual o distintos sistemas monetarios: fórmulas.—Generalidades sobre cambio indirecto.—Arbitrajes: Distintos medios que pueden utilizarse para remitir o retirar fondos de una plaza a otra.
- 17.º Operaciones con efectos públicos: Compraventa y pignación. Renta neta.—Tanto de interés real.—Arbitraje sobre efectos públicos.
- 18.º Progresiones aritméticas y geométricas.
- 19.º Interés compuesto: Fórmulas generales.—Tablas de interés compuesto.
- 20.º Anualidades a interés compuesto: Fórmulas.—Imposiciones.
- 21.º Amortización de préstamos.—Generalidades sobre la amortización de empréstitos públicos.—Idea de los cuadros de amortización.

II. CONTABILIDAD

- 1.º Contabilidad: Concepto, fines, importancia.—Terminología contable.—Teneduría de libros: Aceptaciones y definición. Clasificaciones que admiten la Contabilidad y Teneduría de libros.—Sistemas y métodos de contabilidad.
- 2.º Principios fundamentales de la partida doble.—Su aplicación a los hechos contables.—Libros de contabilidad: Clasificaciones, disposiciones legales sobre los mismos; su fuerza probatoria.
- 3.º Libro de inventarios y balances; definición y rayado: Su importancia.—Inventario inicial y anual, contable y extracontable.—Valoración de los elementos del activo y del pasivo.
- 4.º Libro diario: Definición y rayado.—Clasificación cronológica del movimiento de valores.—El borrador como base del diario.—Redacción de asientos en el diario: Asientos recapitulativos.—Corrección de errores.
- 5.º Libro mayor: Su objeto y rayado.—Mayor general y mayores auxiliares.—Índice del mayor.—Traslado de asientos del diario al mayor.—Corrección de errores.—Libros auxiliares más importantes.
- 6.º Movimiento de valores: Entradas y salidas.—Cuentas: Clasificación general.—Cuenta de capital.—Significado de las cuentas de capital-acciones, capital-obligaciones y reservas.
- 7.º Movimiento y saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias y de sus derivadas.—Cuentas de gastos generales y sus divisiones.
- 8.º Estudio de las cuentas de Caja.—Valores mobiliarios.—efectos a cobrar.—Efectos a negociar.—Efectos sobre el extranjero y efectos a pagar.—Libros auxiliares y registros de desarrollo de los mismos.

- 9.º Cuentas de mercaderías y propiedades.—Generalidades sobre amortización de los elementos del activo: Sistemas de contabilización.—Distinción entre una cuenta de valor y su correlativa de explotación.
- 10.º Cuentas personales: Sus clases.—Operaciones de cuenta propia y cuenta ajena, consideraciones sobre el saldo.—Especial referencia a la liquidación de las cuentas personales en moneda extranjera.
- 11.º Negocios en participación: Concepto legal y desarrollo contable.—Idea de la comisión mercantil: cuentas por comisiones dadas y recibidas.
- 12.º Cuentas de orden y transitorias.—Su misión en la contabilidad.—División que de ellas puede hacerse y funcionamiento de las más importantes.
- 13.º Balance de comprobación.—Balance de saldos.—Balance general: Estudio de las operaciones que comprende.
- 14.º Asientos de cierre y reapertura.—Liquidación de negocios y método de su contabilización.—Diagramas de contabilidad, su utilización y normas para su formación.
- 15.º Contabilidad de las compañías mercantiles.—Asientos característicos de apertura, desarrollo y liquidación del ejercicio.

III. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTABILIDAD DEL ESTADO

- 1.º Presupuesto del Estado: Concepto, formación y trámite.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.
- 2.º Clases de presupuestos.—Alteración de créditos legislativos.—Transferencias de créditos.—Anticipación de fondos.—Liquidación de presupuesto.
- 3.º Presupuestos de Organismos autónomos.—Su concepto.—Contabilidad de los Organismos autónomos.—Preceptos por los que se rigen cuentas principales y su contenido.
- 4.º La Ley de Administración y Contabilidad del Estado.—La Orden de 1 de abril de 1967 sobre estructura presupuestaria.
- 5.º El presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia: Examen de su contenido.
- 6.º El presupuesto del Museo Nacional del Prado: Examen de su contenido.
- 7.º La Intervención General del Ministerio de Hacienda.—La Intervención Delegada en el Departamento de Educación y Ciencia.—El Tribunal de Cuentas del Reino.
- 8.º La Contabilidad pública.—Principios generales que la informan en España.—Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica.
- 9.º Tecnicoismo de la Contabilidad del Estado: Cuentadante. Obligaciones y derechos de presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos.—Formalización.—Contraído.—Intervenido.—Operaciones del Tesoro.—Operaciones de rectificación.—Aumentos y bajas: Sus clases y casos de aplicación.—Aumentos y bajas simultáneas.
- 10.º Ordenación e intervención de los gastos públicos.—Pagos: Concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestas, por devolución de ingresos indebidos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Ordenación e intervención de los pagos.—Realización de los pagos.
- 11.º Intervención de los derechos del Tesoro y de los ingresos.—Ingresos: Su concepto y clasificación.—Ingresos por valores presupuestos, por reintegro en disminución de los gastos públicos, por recursos locales y por operaciones del Tesoro.—Realización de los ingresos.
- 12.º Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubierto: Su objeto y tramitación.—Documentos de almacén: Pedidos, guías, tornaguías, actas de recuento.—Estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.
- 13.º Documentos de Tesorería.—Su concepto.—Mandamientos de ingreso: Concepto, estructura y clasificación.—Trámites para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas.—Talones de cargo.—Mandamiento de orden interior.—Documentos estadísticos mensuales rendidos por las intervenciones provinciales.
- 14.º Documentos de Tesorería.—Mandamientos de pago: Su objeto y trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Anotaciones que producen en los libros de Contabilidad y su reflejo en cuentas.—Extracto de cuenta corriente.—Acta de argucos.—Notas diarias de ingresos y pagos.
- 15.º Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: Columnas, su significación.—Forma de cuadrar la primera parte de la cuenta.—Comprobaciones: Consigo misma y enlase y relaciones con las demás cuentas.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.
- 16.º Cuenta de rentas públicas.—Definición y objeto.—Oficinas que la rinden.—Estructura: Columna, su significación.—Comprobaciones y enlases.—Justificación.—Exposición ordenada de los principales hechos contables que en ella han de reflejarse.
- 17.º Cuentas de gastos públicos: Concepto.—Estructura.—Justificación.—Comprobación y enlases.—Funcionarios obligados a rendirla.—Principales hechos contables que en ella han de reflejarse.
- 18.º Cuenta de obligaciones diversas.—Concepto, estructura, enlase y justificaciones.—Cuenta de administración de efectos y estados mensuales de administración de efectos: Enumera-

ción, objeto, estructura, justificación y funcionarios que las rinden.

19. Cuenta de propiedades y derechos del Estado: Objeto, estructura, formación, enlaces y justificación.—Cuentas de la Deuda Pública: Descripción y estudio de las de efectos, liquidación conversión, amortización y del balance anual.—Funcionarios obligados a rendirlas.

20. Cuentas de la Caja General de Depósitos y de sus Sucursales: Objeto, estructura, formación, comprobación y justificación.—Funcionarios que las rinden.

21. Cuenta general del Estado.—Definición.—Su formación. Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Cuenta general de Tesorería y liquidación del presupuesto.—Cuentas anejas a la cuenta general del Estado.

22. Contabilidad del presupuesto de ingresos.—Libros en que se desarrolla y asientos de ingresos de apertura, desarrollo y cierre.

23. Contabilidad del presupuesto de gastos.—Contabilidad de obligaciones diversas.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

24. Contabilidad de Tesorería.—Libros en que se desenvuelve y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

25. Contabilidad patrimonial: Su estado actual.—Contabilidad de propiedades.—Contabilidad de la Deuda Pública.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

26. Contabilidad general de depósitos.—Contabilidad de Administración de efectos.—Libros en que se desenvuelven y asientos de apertura, desarrollo y cierre.

27. Examen de las cuentas parciales por la Intervención General de la Administración del Estado.—Nota de defectos.—Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Pliegos de reparo.—Examen de la cuenta general del Estado y comprobación de la misma por el Tribunal de Cuentas.—Aprobación definitiva de la cuenta general.

28. Contabilidad de los Organismos Autónomos y de las Empresas Públicas.—Cuentas principales y su contenido.

29. Aplicación de la mecanización a la Contabilidad pública.—Idea general del Estado actual en relación con la liquidación e ingreso en los recursos.—Tipos de tarjetas perforadas.—Tarjetas sumarias.—Diario, registro y resumen de ingresos y contralidos.

IV. ORGANIZACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA

1.º El Estado.—Concepto.—Los elementos constitutivos del Estado.

2.º La Constitución como orden fundamental del Estado.—Clases de Constitución.—Las Leyes Fundamentales y su naturaleza jurídica.

3.º El régimen político español.—La configuración histórica de las instituciones básicas del Estado español.

4.º Las Leyes Fundamentales del Reino.—Especial referencia a la Ley Orgánica del Estado.

5.º El Jefe del Estado.—Concepto y funciones.—La sucesión en la Jefatura del Estado.—El Consejo del Reino.—El Consejo de Regencia.

6.º Las Cortes Españolas.—Composición y funcionamiento.

7.º La organización del Movimiento Nacional.—El Consejo Nacional del Movimiento.

8.º La organización Sindical.—Organización y funcionamiento.

9.º La organización judicial española.—El Tribunal Supremo.

10. Organizaciones internacionales en que participa España.—Especial referencia a la Organización de las Naciones Unidas.

11. La Administración Central en España.—Organos superiores de la Administración Central en España.—El Jefe del Estado, el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas, el Presidente del Gobierno y los Vicepresidentes del Gobierno y los Ministros.

12. La organización Ministerial española.—Los Ministerios. Los Subsecretarios.—Directores generales y Secretarios generales técnicos.—Otros organos centrales de la Administración del Estado.

13. Organos periféricos de la Administración Central.—Los Gobernadores Civiles.—Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Otros organos periféricos de la Administración Central.

14. Organos de programación y coordinación económica.—Especial referencia a la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

15. La Administración financiera y sus organos.—El Tribunal de Cuentas.—La Intervención General de Hacienda.—Normas fundamentales sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

16. La Administración Consultiva.—El Consejo de Estado: Organización y funcionamiento.—La Dirección General de lo Contencioso.—Otros organos Consultivos.

17. La Administración Local en España.—Concepto y Entidades que comprende.—Régimen Jurídico.

18. La Administración municipal.—El Municipio.—La organización municipal: El Alcalde, el Ayuntamiento, el Pleno y

la Comisión Permanente.—Las Entidades Locales Menores.—Mancomunidades voluntarias y Agrupaciones forzosas de los Municipios.—Régimenes especiales.

19. La Administración Provincial.—La provincia.—Organización provincial: El Gobernador Civil, el Presidente de la Diputación, la Diputación Provincial y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.—Régimenes especiales.

20. La Administración Institucional.—Conceptos y organismos que comprende.—Las Entidades estatales autónomas.—Régimen Jurídico.

21. La función social del Derecho.—Derecho objetivo.—Derecho público y Derecho privado.—Derechos especiales.

22. La Administración Pública y el Derecho.—El Derecho administrativo.—Origen y evolución histórica.—Concepto y contenido.

23. Las fuentes del Derecho administrativo.—Jerarquía de las normas.—La Ley.—Disposiciones del Poder Ejecutivo con fuerza de Ley.—Los Decretos-leyes.

24. El acto administrativo.—Su concepto.—Clases naturales y elementos.—Motivación y notificación de los actos administrativos.

25. El procedimiento administrativo.—Concepto.—Naturaleza.—Clases.—Regulación.

26. Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.—El silencio administrativo.

27. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidez del acto administrativo.—Nullidad o anulabilidad.—Revelación de oficio.

28. Los contratos administrativos.—Concepto y clases.—Estudio de sus elementos.—Resolución, rescisión y renuncia de los contratos.

29. Los recursos administrativos.—Concepto y clases.—Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—Las reclamaciones económico-administrativas.

30. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización en España.—Idea general del procedimiento.

31. La expropiación forzosa.—Elementos.—Procedimientos generales y especiales.—La indemnización expropiatoria y el derecho de reversión.

32. La responsabilidad de la Administración.—Idea general del Régimen vigente.

33. La función pública.—Los funcionarios públicos: Concepto y clases de funcionarios.—Características fundamentales de la Ley de 7 de febrero de 1964.—Organos centrales de la función pública.

34. Formas de la Acción administrativa.—La Actividad administrativa de Fomento.—Policía y Servicio Público.

35. El Ministerio de Educación y Ciencia como empresa y como Organo del Estado.—Fines del Ministerio de Educación y Ciencia.

36. Estructura del Departamento.—Servicios Centrales y Provinciales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se publica la división en tercios de la relación de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de 19 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 24), el apartado 2.º de la Orden de 31 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto siguiente), y en aplicación por analogía con lo que preceptúan los apartados a) y b) del artículo 2.º del Decreto número 2402/1962, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre),

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la división en tercios de la relación de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, referida a la situación en 1 de enero del año en curso, al objeto de prevenir los notificaciones de Vocales para composición de los Tribunales de oposiciones a cátedras durante el presente año, en la forma siguiente:

Primer tercio: Comienza con el número 26 (primero en situación de activo), que corresponde a don Eugenio Asensio Barbarin, y termina con el número 964, correspondiente a don Carlos Criado Martín.

Segundo tercio: Comienza con el número 955, que corresponde a doña Rafaela Cámara Rodrigo, y termina con el 1738, doña Ana María Guardia Puigpinós.

Tercer tercio: Comienza con el número 1.739, correspondiente a don Angel Hernández de Dios, y termina con el 2.648, doña María de las Mercedes Sánchez Enríquez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1971.—El Director general, F. D., el Subdirector general, Raúl Vázquez.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Media y Profesional.